

AVISO No. 564

24 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME GIOVANI ALZATE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 8968 DEL 12 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JAIME GIOVANI ALZATE**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 14 # 22N – 61 CRUZ ROJA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 24 de Julio de 2024

Señor:

JAIME GIOVANI ALZATE

Dirección: **CARRERA 14 # 22N – 61 CRUZ ROJA**

Matricula No 54715

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 564 RESOLUCION PQRDS 8968 DEL 12 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 564 RESOLUCIÓN PQRDS 8968 DEL 12 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 8968
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQ499750
MATRICULAS 54715**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el usuario **JAIME GIOVANI ALZATE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR499750** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la Dirección **CARRERA 14 # 22N – 61 CRUZ ROJA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **MATRICULA 54715** se observa que a la fecha presenta deuda por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (1.998.230) MCTE** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato							
54715 - CRUZ ROJA NACIONAL							
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 4							
Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 1.998.230,00	\$ 1.998.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 2.062.460,00	19/06/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación en el inmueble con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR CONTROL AGUA SERIE-23 144273, LECTURA 1808, USO OFICIAL, PERSONAS 27, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE CRUZ ROJA HOMOGLOBINA INSTALACIONES INTERNAS EN BIENESTADO REVISO

4. Que, según los registros de las visita de verificación se puede evidenciar lo siguiente:
El medidor identificado con Matricula 54715 registra una lectura para la fecha de 04 de Julio de 2024 registra una lectura de **1808m3**, surte predio de uso oficial con **27 personas**, así mismo se tiene registro que tanto las instalaciones internas como el medidor funcionan de manera normal.



5. Que, al revisar el registro de mediciones de los predio identificados con **Matrícula 54715**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en la Dirección:
Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen: **CARRERA 14 # 22N – 61 CRUZ ROJA**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	7		5346	1903	1423	480	LECTURA	NORMAL	13/07/2024	416	67989060	OFICIAL	1 DIFERENCIA...
2024	6		5329	1423	927	496	LECTURA	NORMAL	13/06/2024	389	67613060	OFICIAL	1 DIFERENCIA...
2024	5		5310	927	476	451	LECTURA	NORMAL	14/05/2024	377	67240460	OFICIAL	1 DIFERENCIA...
2024	4		5291	476	63649	476	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	13/04/2024	357	66868427	OFICIAL	1 COBRO...
2024	3		5272	63649	63289	360	LECTURA	NORMAL	12/03/2024	364	66500933	OFICIAL	1 DIFERENCIA...

6. Que, como se evidencia en los registros de mediciones las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 54715**
7. Que, de igual manera teniendo en cuenta la lectura registrada en la visita técnica, se puede evidenciar que efectivamente se ha facturado lo que el medidor ha registrado por consumo desde la fecha de su instalación. **MATRICULA 54715**.
8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, a manera de conclusión, se efectuó la visita de verificación solicitada mediante derecho de petición y por medio de ella se tiene el registro de que todo en el predio identificado con **MATRICULA 54715** funciona en debida forma, como tampoco se presentan registros de daños o fugas.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud del usuario **JAIME GIOVANI ALZATE** en llevar a cabo visita de verificación para establecer los registros del predio identificado con **MATRICULA 54715**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que según los registros de la visita de verificación el día 04 de Julio, no se presentan evidencias de daños o fugas en el inmueble, el medido registra en estado normal y las lecturas facturadas son las registradas por el medidor identificado con **MATRICULA 54715**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al usuario **JAIME GIOVANI ALZATE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día Doce (12) del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P